

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veintidós (22) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio. No.147
Radicado. 2023 15

La apoderada de la demandante presentó reforma de la demanda CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO que promueve la señora PAULA LORENA VALENCIA GIRALDO en contra de NELSON MARÍO GIRALDO FRANCO, con el lleno de los requisitos establecidos por el art. 93 del C.G.P. Lo anterior, con el fin de modificar varios hechos inicialmente planteados, agregar pretensiones y aportar nuevas pruebas.

Notifíquese la reforma, y córrase traslado al señor NELSON MARÍO GIRALDO FRANCO por la totalidad del término inicialmente ordenado, toda vez que aún no se ha notificado la demanda.

Para lo anterior, la parte demandante deberá proceder como lo establece el art. 8º de la ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la reforma y de la admisión de la demanda inicial a efectos de surtir la notificación al demandado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**, de Manizales.

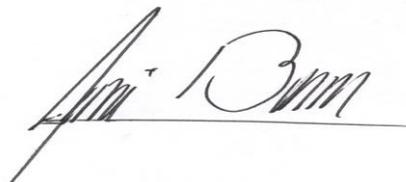
RESUELVE

Primero: Tener por Reformada la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO que promueve a través de apoderado judicial, la señora PAULA LORENA VALENCIA GIRALDO en contra de NELSON MARÍO GIRALDO FRANCO en lo que respecta a la modificación de hechos, inclusión de pretensiones y anexar nuevas pruebas.

Segundo: Notificar la Reforma y correrle traslado al demandado por la totalidad del término inicial, veinte (20) días, acorde con lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Tercero: Requerir a la demandante y su apoderada, con el fin de que proceda con el trámite de notificación de la admisión de la demanda inicial y de la reforma, de acuerdo con el art. 8º de la ley 2213 de 2022, a efectos de surtir la notificación al demandado, señor NELSON MARÍO GIRALDO FRANCO.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA